



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL **EN CONTADOR PÚBLICO**

Régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre distribución de dividendos en los principales países del Mercosur

ALUMNA:

- Parini, Agustina

L.U.: 1026446

PROFESORES:

- Di Giorgio, Saverio
- Perella, Diego Alejandro

FECHA DE ENTREGA: 18 de Julio de 2016

TURNO: Noche

Índice

Contenido

Introducción	3
Objetivo	3
Objetivos Generales	3
Objetivos específicos	4
Hipótesis.....	4
Metodología.....	4
Desarrollo	5
Argentina	5
Uruguay	13
Paraguay	21
Brasil	27
Conclusión.....	38
Bibliografía.....	42

Introducción

El presente trabajo de investigación pretende analizar cuáles son las posturas de Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil, cuatro de los principales países integrantes del Mercosur, en cuanto a la carga tributaria sobre los dividendos distribuidos por las empresas de cada país.

De acuerdo a los diferentes países, realizaremos un breve análisis de la situación macroeconómica, en la cual se describe la situación actual económica financiera de cada uno de ellos. Dentro de este desarrollo también se podrán evaluar las características geográficas, los recursos y se explicará el funcionamiento actual de la economía de cada uno de los países del Mercosur.

Posteriormente explicamos el aspecto societario en el cual se explica cuáles son los distintos tipos societarios existentes en cada uno de los países. Se van a diferenciar las sociedades explicando las características de cada una y desarrollando en cada situación cual es el tratamiento impositivo adecuado para distribución de dividendos y utilidades en cada una de las sociedades.

De acuerdo a lo analizado hasta el momento, se tendrá en cuenta como último el aspecto impositivo, donde se observarán que tipos de impuestos alcanzan la distribución de dividendos.

Finalmente, se expondrá cual es el país que tenga menor impacto impositivo, el cual reflejará cual es el más conveniente para invertir.

Objetivo

El fin del presente trabajo es el análisis del impacto de la doble imposición de impuesto a las ganancias sobre los dividendos y cómo influye en los países del Mercosur en el momento de invertir

Objetivos Generales

- Analizar e interpretar el impacto de la doble imposición del impuesto a las ganancias sobre la distribución de dividendos en las distintas sociedades.
- Conocer el comportamiento de las diferentes sociedades a la hora de distribuir dividendos y analizar el impacto impositivo que causa distribuir para residentes y no residentes.

Objetivos específicos

- Efectuar un análisis sobre cada país e interpretar el cargo impositivo del mismo así poder determinar el país más conveniente para invertir.

Hipótesis

En base al análisis de la Ley de Sociedades y el régimen impositivo correspondiente a los países del Mercosur, se deberá determinar:

- ¿Cómo es el impacto tributario en cuanto a los dividendos en los distintos países que integran el Mercosur?
- Argentina es el país que mayor impacto tributario tiene sobre la distribución de dividendos y utilidades para residentes y no residentes.

Metodología

Realizaremos un análisis del impacto que tiene el impuesto a las ganancias en la distribución de dividendos y utilidades en los cuatro países principales que integran el Mercosur.

Primero se analizará el aspecto macroeconómico en el cual se evaluará la actualidad económica del país lo cual será útil para definir si presente una situación favorable para invertir. En adición a esto, se analiza el aspecto societario, donde se describen los diferentes tipos y se le asigna a cada una un tratamiento impositivo para la liquidación de distribución de dividendos.

Luego se desarrolla el aspecto impositivo, en donde se analizará las tasas de los diferentes países, conjuntamente del tratamiento impositivo en la distribución de dividendos y utilidades de cada uno respecto a un residente o no residente.

Finalmente, se expondrá las conclusiones del análisis mencionado, mostrando cual es el país que tiene menor impacto impositivo, a través de un cuadro comparativo y un ejemplo genérico el cual explique y desarrolle el comportamiento del impuesto en cada caso, tanto para un accionista residente como un no residente.

Desarrollo

Argentina

Aspecto Macroeconómico

Argentina se caracteriza por sus valiosos recursos naturales, considerándolo uno de los principales productores de alimentos, de la mano de la agricultura y la ganadería vacuna. A su vez, Argentina es uno de los mayores exportadores de carne en el mundo y el primer productor mundial de girasol, yerba mate, limones y aceite de soja. Además con la apertura del mercado en China resulta un impulso en la consolidación de un perfil exportador. Es una de las economías más grandes de América Latina, en los últimos años se priorizo promover un desarrollo económico con inclusión social.

Argentina disfruta de buenas relaciones con la mayoría de países de la región, en particular con Brasil, principal mercado de exportación.

Con respecto al contexto económico, la economía de Argentina entró en cambios a principios del año 2014, afectada por la baja del poder adquisitivo de los hogares y de las exportaciones industriales, en particular hacia Brasil, ya que como anteriormente se ha mencionado el mercado principal de exportación de Argentina. En el año 2015, la actividad se contrajo nuevamente. Se ha estado implementando una política económica expansionista durante los últimos años, lo cual ha contribuido al rápido crecimiento del PBI pero que a su vez ha provocado también desequilibrios cada vez mayores, presiones inflacionistas y un deterioro de la administración de las finanzas públicas. La moneda de Argentina, el peso se encuentra devaluado, el déficit presupuestario se eleva a 5% del PBI, la inflación es estimada por ciertos analistas en más de 40%. Se estima que la deuda pública sobrepasará 50% del PBI en 2016 y las reservas del país se han agotado.

Desde el año 2014, ante el fracaso de las negociaciones con los fondos especulativos, Argentina está en una situación de incumplimiento parcial de pagos. Ante dicha situación, Argentina respondió con una vuelta al proteccionismo (control de precios y el comercio), proponiendo una reducción de 45% de las importaciones de aquí a 2020 para favorecer a las industrias locales. La mencionada propuesta garantiza también un superávit comercial, lo cual sería la única forma en la que Argentina puede obtener divisas.

Al nacionalizar la compañía petrolera YPF, antigua filial de Repsol, dicha medida provocó descontento y deterioro de las relaciones con los países del Mercosur como también la desmotivación para futuros inversores. Se estabilizó la erosión de las reservas, al haber firmado un acuerdo de divisas con China. Sin embargo, el sistema financiero sigue siendo frágil y el país hace frente a una crisis energética debida a la falta de inversiones en este sector. Hay otros problemas estructurales persistentes, como la corrupción, el deterioro de los transportes públicos y de los servicios de salud y educación. El gobierno de Argentina ha puesto en marcha diferentes medidas para incentivar las inversiones extranjeras estimulando las inversiones en bienes de capital e infraestructuras, los programas de financiación, la mejora de la cualificación (empleo, calidad, entre otras), la innovación y el desarrollo tecnológico, estímulos geográficos y a la inversión sectorial. Con respecto a la situación social del país, la misma es delicada, esto se debe a que persiste el desempleo y la desnutrición, y a su vez que el 25% de la población vive por debajo del umbral de la pobreza

Aspecto Societario

En Argentina, según la ley de sociedades N°19550 y con la modificación del Código Civil los tipos societarios son los siguientes.

- Sociedad Colectiva,
- Sociedad en comandita simple,
- Sociedad en comandita por acciones,
- Sociedad de Responsabilidad Limitada,
- Sociedad de Capital e Industria,
- Sociedad Anónima
- Finalmente la nueva sociedad incorporada con la modificación del Código Civil, las Sociedades Unipersonales.

En Argentina, se va a considerar sociedad según el artículo N°1 de la Ley de Sociedades a la forma organizada en la que una o más personas se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o el intercambio de bienes y servicios, participando de las ganancias y soportando las pérdidas. Como se puede observar de esta forma se crea la posibilidad de crear sociedades con una sola persona. En el segundo párrafo del artículo N°1 se establece que las sociedades unipersonales sólo podrán ser constituidas como sociedades anónimas (único tipo societario para las unipersonales). La denominación deberá contener la expresión “sociedad anónima unipersonal”, su abreviatura o la sigla SAU. De esta manera deja de existir como causal de disolución de la sociedad la reducción a uno del número de socios. De pleno derecho, las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria de un solo socio, se transformarán en sociedad anónima unipersonal, salvo que se decidiera otra solución en el término de 3 meses. El capital de las Sociedades Anónimas Unipersonales deberá integrarse en su totalidad. Es obligatorio hacer constar la documentación que emane de cualquier sociedad la dirección de su sede y los datos de su inscripción en el registro.

Las sociedades más utilizadas en Argentina son: la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima. Las características que presentan es que la primera mencionada es ideal para nuevos emprendimientos y sociedades que tengan poca cantidad de socios. Además, son más sencillas de administrar y son las más económicas de constituir; pueden ser constituidas por instrumento público o privado. La responsabilidad de los socios se encuentra limitada a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran. Los socios pueden tener más de una cuota. No se exige capital mínimo, sin embargo el mismo deberá guardar relación con el objeto de la sociedad.

Por otro lado la Sociedad Anónima, es ideal para grandes proyectos, que posean gran cantidad de socios y elevada inversión. Suele ser un poco más onerosa de constituir y requiere de mayores formalidades y debe crearse por escritura pública. La propiedad de la sociedad pertenece a los accionistas, quienes limitan su responsabilidad a sus aportes realizados. Además, se exige un capital mínimo de AR\$ 100.000 y están sometidas a fiscalización externa e interna.

La Ley de Sociedades N° 19.550, se ocupa también de las sociedades constituidas en el extranjero, y les concede la capacidad de realizar en nuestro país actos societarios aislados así como también, comparecer en juicio.

Por lo tanto, si esta sociedad lo que pretende es ejercer actos de comercio con habitualidad, la Ley de Sociedades, en su artículo 124, establece que las sociedades extranjeras con domicilio, o principal objeto en la República, serán asimiladas a un tipo societario local en todo lo atinente a las formalidades de su constitución y control de su

funcionamiento, siéndole aplicable a ella la normativa prevista para todas las sociedades argentinas.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, que gravan los dividendos o utilidades que distribuyan son:

1) Las sociedades anónimas y sociedades en comanditas por acciones - respecto de la proporción de los socios comanditarios, constituidas en el país,

2) Las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, respectos de la proporción de los socios comanditados, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país.

3) Asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, excepto que revistan como exentas.

4) Los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario. La excepción dispuesta en el presente párrafo no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante beneficiario sea un sujeto no residente.

5) Fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083, y b) establecimientos estables constituidos en el país perteneciente a sujetos residentes del exterior.

6) Los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable, pertenecientes a asociaciones, sociedades o empresas, cualquiera sea su naturaleza, constituidas en el extranjero o a personas físicas residentes en el exterior.

Aspecto Tributario

En Argentina los tributos son recaudados por el gobierno nacional, las provincias y las autoridades municipales. El sistema tributario está estructurado principalmente sobre la imposición a la renta, al patrimonio y al consumo.

En el ámbito nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el ente autárquico que, en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tiene a su cargo la aplicación, la percepción y la fiscalización de los tributos.

Con respecto al impuesto a la renta, en este país se lo determina Impuesto a las Ganancias y la misma grava todas las ganancias, incluyendo las de capital. En lo que respecta a todas las ganancias obtenidas, la ley sigue el criterio de renta mundial. En tal sentido, los sujetos residentes en el país, tributarán sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto determinado, las sumas efectivamente abonadas sobre sus actividades en el extranjero por gravámenes análogos, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior. Por otra parte, los sujetos no residentes en el país tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

Se consideran residentes a los argentinos y extranjeros nacionalizados, a los extranjeros con residencia permanente en la República Argentina o que hayan permanecido legalmente dentro del país por doce meses, las sucesiones indivisas de causantes que revistan la condición de residentes argentinos a la fecha de fallecimiento, las sociedades anónimas y otros tipos societarios (empresas unipersonales, asociaciones civiles, fundaciones, etcétera) constituidas en el país. Las sucursales constituidas en la

República Argentina de sociedades constituidas en el exterior son consideradas como entidades residentes y, por lo tanto, están sujetas al impuesto.

En el concepto de ganancias de fuente argentina se encuentran a aquellas rentas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma.

La tasa aplicable tanto para sociedades residentes como para las sucursales constituidas en el país de sociedades no residentes es de 35%.

Este impuesto es determinado anualmente por el contribuyente de acuerdo a una serie de reglas que establece la legislación correspondiente sobre la ganancia imponible, las excepciones y las deducciones especiales y personales, entre otros.

LOS REGIMENES DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN ARGENTINA

Continuando con el análisis de los regímenes de retención sobre la distribución de dividendos, en una de las modificaciones realizadas sobre el Impuesto a las Ganancias, el día 23 de Septiembre del año 2013 se ha publicado la ley N° 26893, en donde entre varias modificaciones al mencionado impuesto se dispuso la gravabilidad con una alícuota del 10% a la distribución de utilidades y dividendos a través de una retención en la fuente. La AFIP ha dado a conocer el respectivo régimen mediante el Régimen General N°3674 publicado el día 12 de Septiembre del año 2014.

Quedando fuera de esta norma las utilidades que distribuyan a sus socios las sociedades no mencionadas anteriormente por ejemplo, sociedades de hecho, sociedades civiles, unipersonales, y los fideicomisos no mencionados anteriormente.

Quedan sujetos al pago del impuesto del 10% en carácter de pago único y definitivo los dividendos pagados por las sociedades patrimoniales.

Sin embargo, en lo que respecta a distribuciones de dividendos y utilidades, la ley del impuesto a las ganancias posee dos artículos de casi idéntica redacción: el artículo 46 y el artículo 64.

Ambos artículos establecen que los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas no deberán ser incorporados por los beneficiarios para la determinación de la ganancia neta.

En los dos casos la norma indica que los dividendos no se consideran ganancia gravada para el sujeto que los percibe. Hasta antes de la reforma se consideraba que por las ganancias se pagaba una sola vez, en cabeza del sujeto que las obtenía, y su posterior distribución quedaba fuera del ámbito de aplicación del impuesto.

Siguiendo esta línea de razonamiento, cuando - por ejemplo - una sociedad anónima local distribuya dividendos a otra sociedad anónima argentina, no será de aplicación el impuesto del 10% pues el mismo sólo aplica cuando los beneficiarios de los dividendos son personas físicas que deban tratar dichos dividendos como ganancias de la segunda categoría.

En conclusión el impuesto a las ganancias del 10% sobre dividendos se aplica solamente en aquellos casos en que el dividendo configure una ganancia de segunda categoría respecto del sujeto receptor de la renta, persona física.

Por lo tanto, según la reforma anteriormente mencionada, las distribuciones de dividendos y utilidades han quedado sometidas a dos regímenes de retención del impuesto a las Ganancias:

- El “impuesto de igualación”, consistente en la aplicación de una alícuota del 35% sobre la diferencia entre las utilidades contables distribuidas y la base imponible del impuesto a las ganancias. Sujetos pasibles de retención: personas físicas y/o jurídicas residentes y no residentes y,

- El dispuesto por el artículo 90 (último párrafo) de la LIG y art 149.2 del decreto reglamentario, mediante el cual se aplica una alícuota del 10% sobre las distribuciones de dividendos y utilidades. Sujetos pasibles de retención: personas físicas residentes y cualquier persona –física o ideal- no residente.

Entendiendo así, que el Decreto Reglamentario aclara que el impuesto del 10% se aplica sobre la suma resultante de restarle al monto de la distribución de los dividendos o utilidades, el Impuesto de Igualación y se retendrá conjuntamente con este último. Se considera como momento del pago del dividendo cuanto pongan a disposición, se paguen o cuando estando disponibles, se acreditan en la cuenta del titular.

En conclusión, se puede entender que en materia de dividendos, fueron alcanzados los obtenidos por personas físicas, sucesiones indivisas y sujetos no residentes, a la tasa diferencial del 10%, mediante una retención con carácter de pago único y definitivo. Esto no es otra cosa que gravar el retorno de la inversión al socio con un 41.5%, 35%, que es la tasa en las sociedades, y el 10% a nivel socio, por lo que el impuesto consolidado es muy significativo.

Los dividendos en especie salvo que se trate de distribución de acciones y cuota partes las cuales no se encuentran alcanzadas por la retención del 10%.

Base Imponible

A raíz de la co-existencia de dos regímenes que aplican sobre el mismo concepto, se estableció que a los efectos de determinar la base imponible para la distribución de dividendos o utilidades, en primer término se aplicará la retención del 10% que se deducirá de los dividendos o utilidades el importe de la retención del “impuesto de igualación”. Ambas retenciones se practicarán en forma conjunta. Cuando se distribuyan utilidades o dividendos en especie, las retenciones se calcularán sobre el valor corriente en plaza de los bienes distribuidos a la fecha de la puesta a disposición.

En otras palabras, el impuesto cedular del diez por ciento (10%) se aplicará sobre la suma resultante de restarle al momento de la distribución de los dividendos o utilidades en efectivo o en especie, excepto en acciones liberadas o cuota partes, el importe de la retención que se practique, se retendrá conjuntamente con esta última.

Anticipo de dividendos

Se entiende que este impuesto cedular del 10% fijado por la ley no se aplica sobre los dividendos provisorios sino cuando la Asamblea de Accionistas aprueba los dividendos.

Beneficiarios del exterior.

Los beneficiarios del exterior o no residentes que percibían utilidades o dividendos que distribuyan sujetos residentes quedarán alcanzados por los dos regímenes de retención mencionados, por lo tanto, es necesario incluir en el análisis los Convenios para Evitar la Doble Imposición.

Convenios para evitar la Doble Imposición

Los Convenios vigentes entre nuestro país y otros estados regulan la distribución de potestades tributarias con relación a ganancias obtenidas por residentes de cada estado, estableciendo (según el concepto que se pague) alícuotas y base de imposición específicas de retención, exenciones y métodos para evitar la doble tributación.

Con relación al pago de dividendos y utilidades los convenios contienen disposiciones específicas para su tratamiento. En términos generales se los somete a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y de acuerdo con la legislación de este Estado. Otra característica general –sin perjuicio del análisis particular de cada Convenio-, es la referida al quantum del impuesto exigido, el que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del importe bruto de los dividendos, si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directa o indirectamente no menos del 25% del capital de la sociedad que paga dichos dividendos o del 15% en los demás casos.

Los Convenios apuntan a los dividendos (incluyendo en este término la distribución de utilidades cualquiera sea la naturaleza del ente que las distribuye), tanto la retención del artículo sin número seguido del 69, como la correspondiente al art 90 quedan subsumidas en las limitaciones impuestas por los Convenios aludidas en el párrafo anterior. Es decir, en conjunto el total de las retenciones practicadas sobre los dividendos o utilidades no debe superar los límites señalados.

Por lo tanto aparece el interrogante de cuál de los regímenes debería aplicarse en primer término o si correspondería aplicar ambos. En este caso, la reglamentación del impuesto a las ganancias dispone que en primer término debe aplicarse el régimen del artículo sin número seguido del artículo 69 (art. 69.1) y, deducido el importe que pudiera corresponder por el mismo, aplicar la retención del 10%. En consecuencia, ese es el proceso es el que debe seguirse.

En resumen, si en una distribución de utilidades corresponde la retención del artículo sin numerar (art.69.1), cuya alícuota es del 35%, es factible que con la misma se supere el tope limitativo (alícuota del 10% o del 15%, según el Convenio) y, por ende, no se aplicará el otro régimen. Por el contrario, si la distribución no estuviese incidida por la retención del artículo 69.1, se aplicará el otro régimen de retención (10%).

En el caso del pago de dividendos o utilidades a accionistas o socios que revistan como beneficiarios del exterior remite a las formas, plazo y demás condiciones establecidos en la RG AFIP N°739 (régimen general de retención del impuesto a las ganancias para beneficiarios del exterior).

Como en todo régimen de retención debe practicar la misma, actuar como agente de retención, quien efectúe un pago referido a un concepto previsto en la respectiva norma. Cuando el beneficiario del pago es no residente, la responsabilidad de actuar como agente de retención, según las circunstancias, puede caberle al intermediario, usualmente una entidad financiera, que concreta la transferencia de los fondos al exterior. Entonces, en el caso del pago de dividendos o utilidades, la retención podrá ser efectuada por:

- El ente que efectúa la distribución

El mismo cuenta con los datos necesarios para practicar la retención: identificación del accionista, porcentaje de participación, importe de los dividendos o utilidades y tipificación

del concepto (art. 69.1 impuesto de igualación y/o art. 90, 10%) Una vez efectuada e ingresada al fisco la retención, en el momento de solicitar la transferencia de los dividendos o utilidades al exterior deberá informar a la entidad financiera interviniente los datos de la retención practicada, incluyendo el duplicado de la Constancia de Retención emitida mediante el S.ICO.RE. y aportar las constancias del depósito respectivo (el cual debe efectuarse en forma individual), con el objeto que la respectiva entidad no practique la retención sobre los importes a girar al exterior (art. 13, inc. b, RG AFIP N°739) .

- La entidad financiera interviniente

En la medida que el “pago” de los dividendos o utilidades, se verifique en el momento que se efectúe la transferencia de los fondos al exterior, actuará como agente de retención la entidad financiera interviniente.

Por lo tanto , el ente que solicite la transferencia de los fondos al exterior deberá aportar a la entidad financiera, además de una solicitud donde detalle el/los conceptos a girar y la forma de determinación de los mismos, la documentación certificada que los acredite, como por ejemplo, copia de Acta de Asamblea donde se decide la distribución de dividendos o utilidades y, en su caso, copia de Acta de Directorio si la Asamblea delegó en el mismo la época de pago; copia de Libro de Accionistas donde conste el accionista al cual se girarán los fondos y porcentaje de participación y/o cualquier otra documentación a criterio de la entidad que le permita asegurarse razonablemente el tipo de concepto que será transferido al exterior.

La entidad financiera emitirá la respectiva constancia de retención a nombre del beneficiario del exterior.

Cualquiera sea el agente de retención, si el beneficiario del exterior alega estar amparado por un Convenio para Evitar la Doble Imposición, deberá aportar la Declaración Jurada prevista en el art. 2ª de la RG DGI 3497/92, según modelo dispuesto por RG AFIP N° 2228/07, la cual deberá contar con la debida certificación de las autoridades fiscales del país de residencia del beneficiario y su respectiva legalización consular. Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada el agente de retención se verá obligado a aplicar las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias desconociendo los efectos del Convenio.

En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios de las rentas.

Para las Distribuciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG AFIP 3674/14, El impuesto correspondiente a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios en el período comprendido entre el día 23 de septiembre de 2013 y el de la entrada en vigencia de la Resolución General AFIP 3674, el día 12 de septiembre de 2014, respecto del cual no se practicó la retención pertinente, se considerará ingresado en término si se realiza hasta el 30 de septiembre de 2014 y deberá ser cumplido, conforme se indica para cada caso:

- a) Beneficiarios residente en el país: por el beneficiario de las referidas rentas.
- b) Beneficiarios del exterior: por el sujeto pagador de las rentas.

Cuando el agente de retención hubiere practicado la misma sin haber efectuado su ingreso, éste se considerará en término si se realiza hasta la fecha límite prevista anteriormente, 30 de septiembre de 2014.

Las disposiciones entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, el día 12 de Septiembre del año 2014, y serán de aplicación a los dividendos y/o

utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios a partir del 23 de septiembre de 2013.

Quedan exentos los dividendos distribuidos hasta el 22 de Septiembre del año 2013 por una sociedad argentina si las ganancias contables distribuidas han pagado el impuesto a las ganancias.

Uruguay

Aspecto macroeconómico

En la actualidad, Uruguay se destaca en América Latina por ser una sociedad igualitaria y por su alto ingreso per cápita, bajo nivel de desigualdad y pobreza y por la ausencia casi total de indigencia. En términos relativos, su clase media es la más grande de América Latina. Uruguay se ubica entre los primeros lugares de la región en relación con diversas medidas de bienestar, como el Índice de Desarrollo Humano, el Índice de Oportunidad Humana y el Índice de Libertad Económica. La estabilidad de las instituciones y los niveles bajos de corrupción se reflejan en el alto grado de confianza que tienen los ciudadanos en el Gobierno. Según el Índice de Oportunidad Humana del Banco Mundial, Uruguay ha logrado alcanzar un alto nivel de igualdad de oportunidades en términos de acceso a servicios básicos tales como educación, agua potable, electricidad y saneamiento.

En julio de 2013, el Banco Mundial clasificó a Uruguay como un país de renta alta con un ingreso nacional bruto per cápita de US\$16.810 al 2014. Con un crecimiento promedio anual del 5,2 % entre 2006 y 2014, el buen desempeño económico de Uruguay, ha permitido una mayor resiliencia de la economía a choques externos.

El crecimiento económico de Uruguay en la última década fue inclusivo y condujo a una reducción importante de la pobreza y a la ampliación de la prosperidad compartida.

La pobreza moderada, pasó del 32,5% en 2006 al 9,7% en 2014, mientras que la indigencia o pobreza extrema ha prácticamente desaparecido: un 2,5% frente al 0,3% para el mismo periodo. En términos de equidad, los ingresos del 40% más pobre de la población uruguaya han aumentado en un 5,78% entre 2003 y 2013. Las políticas sociales inclusivas se han enfocado en aumentar la cobertura de los programas, por ejemplo, alrededor del 87% de la población de más de 65 años está cubierta por el sistema de pensiones: este es uno de los coeficientes más altos en América Latina y el Caribe, junto con Argentina y Brasil.

El buen desempeño macroeconómico también se reflejó en el mercado de trabajo que registró niveles de desempleo históricamente bajos en 2014 (6,6%) aunque ante la actual desaceleración el mismo ha aumentado a 7,4% a Junio de 2015. En cuanto a los mercados de exportación, estos se han diversificado con el fin de reducir la dependencia de sus principales socios comerciales y actualmente el 77% de las exportaciones se dirigen a 15 mercados distintos

Uruguay implementa políticas macroeconómicas prudentes, el crecimiento económico anual fue del 3,5% en 2014 y presenta un marcado declive en los ratios de deuda pública bruta (63,6% del PIB en 2014 vs. 75% en 2006) y neta (21,6% del PIB en 2014 contra casi 70% una década atrás).

A pesar de los significativos avances en la reducción de su deuda, la misma continúa en niveles relativamente altos. Y si bien Uruguay ha mostrado avances en diversificación comercial, sus socios regionales, principalmente Brasil, concentran una porción importante de las exportaciones (18% en 2014), lo cual constituye un factor de vulnerabilidad.

El derecho positivo uruguayo recoge formas jurídicas que comprenden los principales tipos de sociedades comerciales existentes en otras partes del mundo, siendo posible la constitución de nuevas entidades jurídicas así como la instalación en el país de sucursales de sociedades extranjeras.

Aspecto societario

- Sociedades Anónimas - cuyo capital puede ser representado por acciones nominativas o al portador
- Sociedades de Responsabilidad Limitada –cuyo capital se representa en cuotas sociales nominativas.

Otros tipos societarios menos utilizados son:

- Sociedades Colectivas
- Sociedades en Comandita (simple o por acciones).
- Sociedades de Capital e Industria
- Sociedades de Hecho
- Sociedades Civiles (no comerciales, reguladas por el derecho civil)
- Cooperativas (que tienen regulación especial)

También pueden organizarse Consorcios y Grupos de Interés Económico (GIE) y, en caso de emprendimientos individuales, empresas unipersonales (no societarias). Todos los tipos societarios mencionados y los Grupos de Interés Económico, tienen personería jurídica mientras que los Consorcios y las empresas unipersonales carecen de personería jurídica.

Las sociedades constituidas en el extranjero pueden celebrar actos aislados en el país y comparecer en juicio, pero para poder ejercer habitualmente en el Uruguay las actividades previstas en su objeto social deben instalar una sucursal en su territorio.

Aspecto Tributario

El Impuesto la Renta de Actividades Empresariales (IRAE) tiene una tasa del 25%. Se trata de un impuesto anual que grava para los ejercicios iniciados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley (esto es, a partir del 1° de julio de 2007) a las rentas de fuente uruguaya empresariales, que comprende todas las rentas de sociedades comerciales constituidas en el Uruguay y de los establecimientos permanentes de entidades no residentes, cualesquiera sean los factores utilizados por los sujetos mencionados para su obtención; las rentas agropecuarias y las rentas de naturaleza empresarial obtenidas por determinados sujetos diversos a los antedichos, siempre que todas sean rentas de fuente uruguaya.

SOCIEDADES ANONIMAS URUGUAYAS (ON SHORE)

Los accionistas deben comunicar al Directorio su información personal y de las acciones detenidas en Formulario "A" proporcionado por el Banco central del Uruguay (BCU) dentro de los 15 días corridos de adquiridas, para que la sociedad comunique al BCU esta información en Formulario "B" dentro de los 30 días corridos desde el siguiente al vencimiento del plazo que tiene el titular para presentar su declaración a la sociedad o 30 días de la recepción de comunicación de cambio de titularidad o modificación de datos. Esta información es de acceso restringido para determinados sujetos en ciertas circunstancias concretas. No obstante, si el accionista de una sociedad uruguaya es una entidad no residente que no tiene establecimiento permanente en Uruguay ni su dirección efectiva en Uruguay, basta con registrar a esta como accionista al portador de la sociedad uruguaya sin declarar a los titulares del capital accionario de la sociedad no residente.

Impuestos

El principio que rige el sistema tributario uruguayo es el de la fuente territorial, gravándose en consecuencia únicamente las actividades realizadas en el país:

1.- Tributan sobre las rentas por actividad comercial e industrial y actividades agropecuarias (Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales -IRAE). Tasa: 25 %

2.- No existe retención a la distribución de dividendos cuando la renta que origina los mismos está exonerada del Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales (empresas que no superen los \$50000 pesos uruguayos, siempre q no revistan el carácter de sociedad anónima) o es de fuente extranjera (salvo –en este último caso- cuando el origen del dividendo son rentas societarias de colocaciones de capital o crédito en no residentes y el beneficiario del dividendo es una persona física residente (fiscal), que es gravado al 12%).

Fuera de los casos antedichos, existe una retención sobre los mismos del 7%.

3.- La tenencia de un patrimonio en el país al cierre del ejercicio económico, obliga a tributar el Impuesto al Patrimonio que será del 1.5%.

DIVIDENDOS Y UTILIDADES

Concepto

“Art. 98. (Ganancias. Distribución). No podrán distribuirse beneficios que no deriven de utilidades netas, resultantes de un balance regularmente confeccionado y aprobado por la mayoría social o el órgano competente.

Las ganancias no podrán distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

Las ganancias distribuidas en violación a las normas precedentes serán repetibles, con excepción de los dividendos percibidos de buena fe por los accionistas de sociedades anónimas, de sociedades en comandita por acciones y por los socios de sociedades de responsabilidad limitada con veinte o más socios.

Cuando los administradores, directores o síndicos sean remunerados como tales únicamente con un porcentaje de ganancias, los socios o la asamblea podrán disponer en cada caso su pago total o parcial, aun cuando no se cubran pérdidas anteriores”.

Se incluye en el concepto de dividendo toda distribución de utilidades en concepto de retribución al capital accionario. *“En las sociedades anónimas será obligatorio distribuir como dividendo a los accionistas por lo menos el 20 % (veinte por ciento) de las utilidades netas de cada ejercicio.”*

Esto significa que, en principio, la asamblea no puede resolver no pagar el dividendo mínimo, toda vez que en el ejercicio se hayan producido utilidades netas.

Dividendos y utilidades recibidos por contribuyentes del Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales (IRAE)

Se encuentran exentos.

Dividendos y utilidades recibidos por Personas Físicas Residentes y por No Residentes

Los dividendos y utilidades están gravados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR) cuando los paguen o acrediten contribuyentes del Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales (IRAE) a personas físicas residentes (IRPF); o entidades no residentes (IRNR), siempre que -en ambos casos- deriven de rentas empresariales gravadas por el IRAE a la tasa del 7% (en adelante, “dividendos locales”).

A partir del 2011, se introducen cambios exclusivamente relativos al Impuesto a la Renta de Personas Físicas, en virtud de los cuales los dividendos y utilidades también están gravados a la tasa del 12%:

- Cuando provengan de entidades no residentes, (en adelante, “dividendos extranjeros”),
- Cuando provengan de contribuyentes del Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales y estén originados en rentas empresariales del capital mobiliario consistente en depósitos, préstamos y colocaciones de capital o de crédito de cualquier naturaleza provenientes de entidades no residentes (en adelante “dividendos locales de activos mundiales mobiliarios”).

Monto imponible y Liquidación

La retención se efectuará en oportunidad del pago o crédito.

- Dividendos locales.

Como regla general, el pagador debe efectuar la retención correspondiente hasta la concurrencia con el monto de las rentas netas fiscales gravadas por el IRAE y verterla a la Administración Fiscal.

- Dividendos extranjeros.

* Se liquidará como regla general, sobre el dividendo efectivamente distribuido por medio de anticipo del contribuyente del Impuesto a la Renta de Persona Física e inclusión en su declaración anual.

* Si el dividendo se origina en depósitos, préstamos y colocaciones de capital o de crédito de cualquier naturaleza de la entidad pagadora proveniente de entidades no residentes y esta:

Tributa en su jurisdicción al menos 12% efectivo sobre tales rentas; se liquidará sobre el dividendo efectivamente distribuido por medio de anticipo del contribuyente de IRPF e inclusión en su declaración anual.

Tributa en su jurisdicción sobre dichas rentas menos del 12% efectivo; el gravamen se liquidará sobre las referidas rentas de la entidad en proporción a la participación del contribuyente en el patrimonio de la misma, ya sea por retención si aquella designara representante a efectos fiscales en Uruguay, o en caso contrario, por anticipo del contribuyente del Impuesto a la Renta de Personas Físicas e inclusión en su declaración anual.

- Dividendos locales de activos mundiales mobiliarios:

* Cuando la pagadora tenga contabilidad suficiente, el gravamen se liquidará sobre el dividendo distribuido.

* Cuando la pagadora no tenga contabilidad suficiente sin que exista obligación de tenerla, el gravamen se liquidará sobre el dividendo pagado o puesto a disposición.

* Cuando la pagadora no tenga contabilidad suficiente debiendo tenerla, se liquidará sobre la parte de las rentas devengadas que les den origen en proporción a la participación del contribuyente.

Devengamiento del impuesto

- Dividendos locales

Se considera devengado cuando los accionistas o socios resuelven la distribución.

En caso que la distribución sea realizada por un establecimiento permanente a la matriz, la retención se realizará en el momento del giro o crédito.

- Dividendos extranjeros

Se considera devengado cuando:

- Se paguen o pongan a disposición por la entidad no residente.

-Se perciban por la entidad no residente las rentas del capital mobiliario (depósitos, préstamos, y toda colocación de capital o de crédito) que provengan de entidades no residentes, que den origen a los dividendos extranjeros y se trate de una entidad sometida a una tributación efectiva en el exterior inferior a la tasa máxima del Impuesto a la Renta de Personas Físicas aplicable a las rentas de capital (12%), imputándose las rentas directamente a la persona física residente en la proporción de su participación.

- Dividendos locales de activos mundiales mobiliarios

Se considera devengado cuando:

-Se resuelva por la Asamblea de Accionistas la distribución de los dividendos y utilidades.

- No existiendo contabilidad suficiente ni obligación de llevarla, se realice el pago o la puesta a disposición.

-Debiendo existir contabilidad suficiente sin que exista la misma, cuando se devenguen las rentas que les den origen.

Los no residentes, deberán presentar en cada oportunidad ante quienes paguen o acrediten los dividendos y utilidades, una declaración jurada destinada a la DGI que acredite su condición, a efectos de no ser objeto de retención.

- Dividendos correspondientes a rentas empresariales de fuente extranjera

No estarán gravados por el Impuesto a la Renta de los No Residentes.

No estarán gravados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, salvo cuando sean provenientes de entidades no residentes, o de contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Actividades Empresariales cuyas rentas empresariales estén originadas en

depósitos, préstamos y colocaciones de capital o de crédito de cualquier naturaleza proveniente de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas.

- Dividendos correspondientes a rentas exoneradas de IRAE

No estarán gravados por el Impuesto a la Renta de Personas Físicas ni Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

- Utilidades correspondientes a rentas de sociedades personales

No existirá retención en las utilidades distribuidas por sociedades personales que deriven de renta gravada por el Impuesto a las Rentas de Actividades Empresariales, cuando los ingresos anuales totales de la sociedad correspondientes al ejercicio que originó la distribución sean inferiores aproximadamente a U\$S 490.000 (importe que es reajustado anualmente).

- Dividendos y utilidades correspondientes parcialmente a rentas de fuente extranjera o renta exonerada

Estarán gravados en función de los ingresos del ejercicio en el cual se generaron, según correspondan a:

* Ingresos gravados por el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales * Ingresos constituidos por rentas del capital mobiliario provenientes de entidades no residentes
* Ingresos no gravados por el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales (de fuente extranjera y exonerados).

En todos los casos, se imputarán en primer lugar hasta la concurrencia de la renta neta fiscal gravada por el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales devengada hasta el ejercicio anterior a aquel iniciado a partir del 1º de enero de 2011 (y por tanto gravados al 7%), y agotada la misma, se imputarán a los rendimientos del capital mobiliario provenientes de entidades no residentes y hasta la concurrencia con los mismos (y por tanto gravados 12%). En caso de no existir estos últimos, o de existir un remanente de dividendos y utilidades, la distribución de los mismos se imputará a la renta neta fiscal gravada por el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales devengada en ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011 y hasta la concurrencia con la misma (y por tanto gravados al 7%).

Dividendos provisorios

En el caso de la distribución anticipada de dividendos provisorios, es decir, correspondientes a rentas generadas en el ejercicio en curso que se distribuyen antes del cierre de ejercicio, se considerará que corresponden en su totalidad a rentas gravadas por el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales, quedando por tanto sujetos a la retención del 7% sobre la totalidad del dividendo.

No obstante, si las utilidades y dividendos provisorios distribuidos no superan los resultados acumulados originados en ejercicios iniciados con anterioridad al 1º de julio de 2007, no corresponderá efectuar retención.

Si las utilidades y dividendos provisorios distribuidos superan los resultados acumulados originados en ejercicios iniciados con anterioridad al 1º de julio de 2007, pero acumulativamente se verifica la inexistencia de rentas fiscales gravadas por el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales pendientes de distribución y las rentas devengadas en el ejercicio de la distribución no se encuentran gravadas por el mismo, no corresponderá efectuar retención sobre aquellos por tratarse de rentas no gravadas por el IRAE.

Finalmente, si las utilidades y dividendos provisorios superan los resultados acumulados a originados en ejercicios iniciados con anterioridad al 1º de julio de 2007 y provienen

parcialmente de rentas gravadas y no gravadas por el IRAE, pero simultáneamente no existen rentas fiscales gravadas por el IRAE pendientes de distribución y las rentas no gravadas superan el 90% del total de las rentas obtenidas por el contribuyentes en el curso del ejercicio de la distribución, se considerará que solamente el 5% del monto total del dividendo pagado o acreditado corresponde a rentas gravadas por IRAE, aplicándose entonces la retención del 7% sobre dicho monto.

Renta derivada de las utilidades y dividendos de las acciones.

Los dividendos o utilidades contables se encuentran gravados hasta la concurrencia con la renta neta fiscal gravada por el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales y – en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas- también por el monto de los rendimientos de capital mobiliario provenientes de entidades no residentes originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza.

En todos los casos la retención se realizará al momento de resolverse la distribución por parte de la Asamblea de Accionistas, excepto cuando los dividendos y utilidades estén originados en rendimientos del capital mobiliario originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito , que provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas, y no exista contabilidad suficiente en los términos que la reglamentación indica, en cuyo caso se practicará la retención en función del momento de devengamiento de las rentas que les den origen..

En caso que la distribución sea realizada por un establecimiento permanente, la retención se realizará en el momento del giro o crédito.

El porcentaje a retener a personas físicas residentes o a no residentes es:

- Dividendos originados por rentas empresariales gravadas - 7%
- Dividendos originados por rentas empresariales no gravadas (rentas de fuente extranjera) – Exonerado (En el caso de la distribución anticipada de dividendos (dividendos provisorios) siempre se considerará la renta como 100% gravada por el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales y por tanto habrá retención del Impuesto a la Renta de Personas Físicas sobre el 100% de los dividendos distribuidos provisoriamente. No obstante, no habrá retención sobre los mismos, siempre que no existan en la sociedad rentas fiscales gravadas por el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales pendientes de distribución y los dividendos provengan exclusivamente de rentas devengadas en el ejercicio que tampoco estén gravadas por el mencionado impuesto)
- Dividendos originados por rentas empresariales mixtas (gravadas y no gravadas)– Se retendrá el 7% según la proporción de ingresos gravados / ingresos totales
- Dividendos originados en rentas del capital mobiliario originadas en depósitos, préstamos y colocaciones de capital o de crédito de cualquier naturaleza proveniente de entidades no residentes – 12%

Casos especiales

- Rescate de acciones

En los casos de rescate de capital, se considerará dividendo la parte del precio del rescate que exceda al valor nominal de las acciones correspondientes.

- Dividendos en acciones

Los dividendos en acciones no están gravados si las mismas no se rescatan antes de los 2 años de haberse distribuido dichas acciones, o si no ha habido un rescate de acciones en los 2 años anteriores a dicha distribución.

- Sociedades Personales

Se encuentran exoneradas las utilidades distribuidas por sociedades personales (las que no son sociedades anónimas ni en comandita por acciones), siempre que los ingresos anuales de la sociedad que hayan dado lugar a esa distribución, no superen 4.000.000 de Unidades Indexadas (aproximadamente U\$S 490.000).

- Servicios personales

Asimismo, estarán exentas las utilidades distribuidas por prestadores de servicios personales, fuera de la relación de dependencia, cuando hayan quedado incluidos en el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales por opción.

Acuerdos internacionales

Los países con los que Uruguay posee acuerdos para intercambio de información tributaria y determinación de impuestos dentro del límite son: Alemania, Argentina, Australia, Canada, Corea, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Francia, Groenlandia, Hungría, India, Islandia, Islas Feroe, Liechtenstein, Malta, Mexico, Noruega, Portugal, Rumania, Suecia y Suiza. Posee un acuerdo firmado con Brasil, aprobado por el parlamento pero que todavía no entro en vigencia.

Paraguay

Aspecto Macroeconómico

Paraguay es un país que cuenta con innumerables riquezas naturales. La producción de energía limpia es una de las actividades más relevantes del país, así como la agricultura altamente mecanizada y la ganadería. Por su ubicación privilegiada, su territorio está cruzado en toda su extensión por numerosos cursos de agua que constituyen la red hidrográfica de la Cuenca del Plata. El Paraguay posee la energía eléctrica más barata del MERCOSUR. Itaipú – emprendimiento binacional con Brasil - es una de las hidroeléctricas más grandes del mundo en potencia instalada (14.000 MW). Paraguay es el primer exportador de energía eléctrica del mundo.

La economía paraguaya es pequeña y abierta, con un crecimiento volátil, altamente dependiente de la producción agropecuaria y el comercio exterior, en particular de la soja y la carne vacuna que representaron cerca del 40% de las exportaciones. El Paraguay ofrece una estabilidad macroeconómica otorgando un ambiente saludable para la inversión, caracterizado por la economía estable y niveles controlados de inflación. Sin embargo, los altos índices de pobreza y desigualdad siguen siendo importantes desafíos.

Durante los últimos años el país ha logrado un avance en el aspecto macroeconómico, con claros resultados en el ámbito fiscal, monetario y con el inicio de importantes reformas sociales.

Aspecto Societario

En Paraguay, según la ley de sociedades existen 5 clases de sociedades comerciales: sociedad colectiva, sociedad en comandita, la cual se divide en simple o por acciones, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima, así también una clase especial denominada sucursal, agencia o representación.

La sociedad colectiva y la sociedad en comandita son utilizadas en general para empresas pequeñas. La sociedad de responsabilidad limitada es utilizada para empresas pequeñas y medianas mientras que la sociedad anónima es generalmente utilizada por empresas de mayor amplitud.

Dentro del país hay tres tipos jurídicos comúnmente utilizados para cualquier tipo de emprendimiento los cuales son, las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sucursales de Sociedades Extranjeras.

En Paraguay, se necesitan al menos dos personas para constituir una sociedad, independientemente de la forma societaria de la que se trate. Esas personas pueden ser físicas o jurídicas, y pueden estar domiciliadas o constituidas en el país o en el exterior.

Tampoco existe un requerimiento en cuanto al porcentaje mínimo de participación societaria de cualquiera de los socios, pudiendo uno de ellos tener inclusive una participación menor al 1%.

Los inversores extranjeros pueden constituir empresas en Paraguay, cumpliendo los mismos requerimientos que cualquier inversor nacional. La constitución de una Sociedad local demanda el pago de aranceles del Escribano actuante equivalente al 0,40% del monto del capital social integrado o asignado, más un monto aproximado en concepto de tasas fijas para inscripciones y publicaciones.

El trámite de formación de una sociedad comercial o constitución de sucursal de empresa extranjera, puede oscilar entre 40 y 60 días.

Para analizar las sociedades más comunes de Paraguay, que distribuyen dividendos se debe conocer las características de las mismas;

Las características de la Sociedad de Responsabilidad Limitada son, que la responsabilidad está limitada al aporte de los socios. Los aportes están representados por cuotas sociales. El capital se divide en cuotas de igual valor y no son títulos negociables. La ley no establece requisitos de nacionalidad de los socios, si para los directivos o síndicos requiere de una residencia temporal o permanente.

Por otra parte la Sociedad Anónima tiene características donde la participación de los socios está representada por acciones. El capital debe estar totalmente suscripto y ser emitido en acciones de igual valor. La ley no establece requisitos de nacionalidad de los socios, si para directores.

Por último la Sucursales, agencias y representaciones de Servicios Extranjeras. Esta figura regula la actividad de las sucursales de sociedades constituidas en el extranjero, para el ejercicio habitual de los actos comprendidos en su objeto social dentro del territorio nacional. Las mismas se deben ajustar a las disposiciones legales vigentes en el Paraguay. Sin embargo, en cuanto a su existencia y capacidad se regirán por las leyes del país del domicilio de su casa matriz. Para operar en el país se deberá establecer un domicilio en el país. Se deberá otorgar un poder a una persona física, nacional o del extranjero, para que la misma realice las gestiones y trámites para constituir la sucursal, agencia o representación.

Aspecto Tributario

Respecto a las tres sociedades que son utilizadas con frecuencia en Paraguay, se va a determinar el marco tributario en el cual cada una de las mismas debe cumplir.

La ley 125/91 junto con la Ley 2421/04 de "Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal" constituyen el marco legal impositivo del Paraguay. Aquí se exponen los principales impuestos que pueden perjudicar la inversión en el país.

Impuesto a los Ingresos

- En Paraguay el impuesto a la renta se llama IRACIS, Impuesto a la renta Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios.

Rentas que se encuentran gravadas:

Este impuesto grava:

- Rentas de fuente paraguaya que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal.
- Rentas obtenidas por los cosignatarios de mercaderías.
- Rentas provenientes de la compra-venta de inmuebles cuando la actividad se realice como habitual, salvo en el caso de sociedades comerciales quienes deberán computar la renta obtenida de la compraventa de inmuebles, sea esta realizada en forma habitual o no.
- Rentas generadas por los bienes del activo, salvo las actividades que generan bienes relacionados con las actividades gravadas por el impuesto a la renta agropecuaria, renta de pequeños contribuyentes y rentas de servicio de carácter personal.
- Todas las rentas que obtengan las personas o sociedades, así como las entidades constituidas en el exterior o sus sucursales, agencias o establecimientos en el país, salvo las actividades que generan bienes relacionados con las actividades gravadas por el impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias, Rentas del Pequeño Contribuyente y Rentas del Servicio de Carácter Persona.
- Rentas provenientes de las siguientes actividades:
 - Reparación de bienes en general
 - Carpintería
 - Transporte de bienes o de personas
 - Seguros y reaseguros. o Intermediación financiera
 - Estacionamiento de auto vehículos
 - Vigilancia y similares
 - Alquiler y exhibición de películas
 - Locación de bienes y derechos
 - Discotecas. o Hoteles, moteles y similares
 - Cesión de uso de bienes incorporeales, tales como marcas, patentes y privilegios.
 - Arrendamiento de bienes inmuebles, siempre que el arrendador sea propietario de más de un inmueble
 - Agencias de viajes
 - Pompas fúnebres y actividades conexas
 - Lavado, limpieza y teñido de prendas en general
 - Publicidad
 - Construcción, refacción y demolición.

- Los dividendos y las utilidades que obtenga en carácter de accionistas o de socios de entidades que realicen actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios y Rentas de las Actividades Agropecuarias.

Contribuyentes obligados según la ley

LEY N° 125/91 - LEY N° 2421/04

Art.3: Serán contribuyentes,

- Las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica, las asociaciones, las corporaciones y las demás entidades privadas de cualquier naturaleza
- Las empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta
- Las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior y sus sucursales, agencias o establecimientos que realicen actividades gravadas en el país. Teniendo, la casa matriz, que tributar por las rentas netas que aquéllas le paguen o acrediten
- Las cooperativas

Base Imponible

Para determinar el monto a pagar en cada sociedad se deberá tener en cuenta la RENTA BRUTA, la cual es la diferencia entre el ingreso total proveniente de las actividades comerciales, industriales o de servicios y el costo de las mismas.

Tasa

La tasa general del Impuesto será de un 10% (diez por ciento) sobre las utilidades.

Para las sociedades, que van a distribuir utilidades, se debe tener en cuenta:

- Cuando las utilidades fueran distribuidas, se aplica adicionalmente la tasa del 5% (cinco por ciento), sobre los importes netos acreditados o pagados, a los dueños, socios o accionistas. El impuesto del 5% (cinco por ciento) no constituye una retención a los accionistas locales, sino que es un impuesto que debe abonar la empresa, el cual no es deducible para la liquidación del impuesto.
- La casa matriz, sus socios o accionistas, domiciliados en el exterior deberán pagar el impuesto correspondiente a las utilidades o dividendos acreditadas por las sucursales, agencias o establecimientos situados en el país, aplicando la tasa del 15% (quince por ciento) sobre los importes netos acreditados, pagados o remesados, de ellos el que fuere.
- Las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior con o sin sucursal, agencia o establecimiento situados en el país determinarán el impuesto aplicando la suma de las tasas arriba mencionadas, sobre las rentas obtenidas, independientemente de las mencionadas agencias, sucursales o establecimientos.

Una vez realizado el análisis de todos los componentes del IRACIS se determina que desde el punto de vista tributario no van a existir diferencias entre las Sociedades Anónimas, Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sucursales de una entidad constituida en el exterior, estando sujetas a una tasa general del 10% (diez por ciento) en concepto de Impuesto a la Renta de las Actividades comerciales, industriales y de servicios, aplicable sobre el resultado fiscal obtenido al cierre del ejercicio.

Para la distribución de dividendos a los propietarios, la misma se encuentra gravada por este mismo impuesto en cabeza de contribuyente local, la cual es la entidad que distribuye dividendos, con una tasa adicional, como ya hemos mencionado del 5% (cinco por ciento), la cual deberá ser aplicada sobre el monto de las utilidades pagadas, acreditadas, sean estas a accionistas locales o del exterior.

Este impuesto del 5% (cinco por ciento), constituirá un gasto no deducible para el contribuyente, a los efectos de la liquidación de su propio IRACIS.

A los efectos de la liquidación del IRACIS se aplica el criterio de la fuente, salvo en el caso de las rentas obtenidas sobre inversiones de capital en el exterior, las cuales son consideradas de fuente paraguaya.

Impuesto a la Renta aplicable a los socios o accionistas del exterior

Los socios y accionistas domiciliados o constituidos en el exterior, así como la Casa Matriz del exterior, tributan el IRACIS por vía de retención, en oportunidad en que se les paguen, acrediten las utilidades por parte de las sociedades o sucursales constituidas en el país. En tal caso, la sociedad o sucursal local deberá actuar como agente retentor, aplicando la tasa del 15% (quince por ciento) sobre los referidos importes netos girados o acreditados.

En el presente cuadro se expresan más claros los valores y porcentajes que se aplican en los diferentes casos:

	Entidad Local	Entidad Local	Dueños , accionistas, casa matriz en el exterior	Tasa nominal total
Empresa Local, con socios o accionistas locales, que distribuyen dividendos.	10%	5%		15%
Empresa Local, con socios o accionistas en el exterior, que distribuyen dividendos.	10%	5%	15%	30%

Están exentas de este impuesto:

- Los dividendos y las utilidades menores al 30%, de los ingresos gravados del inversor en otras empresas
- las contribuciones o aportes efectuados a las instituciones públicas que administran los seguros médicos, de jubilaciones y pensiones por el sistema de reparto, así como los fondos privados de pensión y jubilación
- los intereses y las utilidades provenientes del mayor valor obtenido de la venta de bonos bursátiles colocados a través de la bolsa de valores, así como los de los títulos de deuda pública emitidos por el Estado o por las municipalidades
- Las operaciones de fletes internacionales, destinados a la exportación de bienes

Convenios para evitar la doble tributación en Paraguay. El país Paraguay ha suscripto convenios con otros países, para evitar la doble tributación en el Impuesto a la Renta sobre los servicios de flete internacional, según se detalla a continuación:

Convenio

- **Argentina:** Terrestre, Solo aplicable en aquellos casos de contratación directa con empresas fleteras Aéreo Fluvial
- **Alemania:** Aéreo, Solo aplicable en aquellos casos de contratación directa con la empresa de transporte aéreo que fuera designada en el marco del "Acuerdo sobre Transporte Aéreo" concertado entre Paraguay y Alemania, el 26/11/74.
- **Bélgica:** Aéreo, Solo aplicable en aquellos casos de contratación directa con empresas fleteras
- **Uruguay:** Aéreo, Solo aplicable en aquellos casos de contratación directa con PLUNA

Por otro lado, existe un convenio suscripto con Chile para evitar la doble tributación en materia del Impuesto a la Renta, sobre las rentas de cualquier tipo que obtengan los contribuyentes domiciliados en Paraguay o en Chile en el otro país que forma parte del referido convenio.

Brasil

Aspecto Macroeconómico

Según estimaciones de analistas del mercado y del Banco Central de Brasil, la economía tendrá un peor desempeño del esperado en 2015. El boletín Focus, que edita la entidad matriz, sostuvo que la economía se contraerá 2,44% del PBI en 2015. La estimación anterior era de una caída de 2,26%. También creció el abismo con relación a 2016, aunque ahí los números son de menor cuantía. El año próximo, el segundo del duro ajuste puesto en marcha por el gobierno de Dilma Rousseff, pronostica una contracción de 0,50% contra el 0,40% calculado previamente.

El programa aplicado por la presidente de la mano de su ministro de Economía Joaquim Levy, implica una serie de recortes en los gastos del Estado incluyendo líneas sociales, para intentar cuadrar las cifras del presupuesto. La devaluación por encima del 45% del real en lo que va del año forma parte del ajuste y su propósito es mejorar la competitividad mundial de la industria brasileña cuyos productos se abaratan frente a los competidores.

La caída de Brasil explica la fuerte reducción de los índices de crecimiento esperados en la región, según un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). El organismo determinó que la región se expandirá solo 0,5% este año, en lugar del 1% que había previsto en abril. En 2014 la expansión fue de 1,1%. Ese informe difundido a mitad de año, calculaba entonces que Brasil se contraería no más de 1,5%. Los números adelantados por el Banco Central casi duplican esa estimación.

Como parte de las medidas, el Banco Central anunció una intervención para vender hasta 3.000 millones de dólares en el mercado con la intención de aliviar la fuerte depreciación del real, que durante septiembre llegó a cotizar a su menor valor desde octubre de 2002. El anuncio permitió que la divisa brasileña abriera ese mismo día con una apreciación de 1,60% frente al billete norteamericano, que era vendido a 3,797 reales.

La depreciación de hasta 45% que sufre la moneda brasileña es resultado de la múltiple presión que ejerce el temor de que EE.UU. anticipe la subida de las tasas de interés; de la desaceleración en China, la segunda mayor economía mundial; y del riesgo de que Brasil pierda el grado de inversión obtenido durante la gestión de Lula da Silva.

El dólar también ha ganado terreno en Brasil por la crisis política en el vértice del poder, con la presidente, con un índice de desaprobación récord, enfrentada al Congreso, y con el gigantesco escándalo de corrupción en la petrolera Petrobras que ha salpicado a las mayores constructoras nacionales y a una gran cantidad de políticos.

Aspecto Societario

Principales Tipos Societarios:

- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Eireli)
- Sociedad Limitada (Ltda.)
- Sociedad Anónima (S.A.)

Otros tipos societarios:

- Sociedades Colectivas
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por acciones

Las modalidades de constitución de sociedades empresarias son jurídicamente establecidas por el Código Civil.

La **empresa individual de responsabilidad limitada** será constituida por una sola persona titular de la totalidad del capital social, debidamente integrado, que no será inferior a 100 (cien) veces el mayor salario mínimo vigente en el país.

Al ser un único titular, no es necesario dividir el capital en acciones. El capital podrá ser aumentado y reducido en cualquier momento, siempre que respete el valor mínimo exigido por ley.

El nombre de la empresa deberá estar formado con la inclusión de la expresión "EIRELI" después del nombre o razón social de la empresa individual de responsabilidad limitada.

La persona física que creó la empresa individual de responsabilidad limitada sólo puede aparecer en una empresa de este tipo y puede ser nacional o extranjero.

La empresa individual de responsabilidad limitada también podrá resultar de la concentración de las acciones de otra modalidad societaria en un único socio, independientemente de las razones que motivaran tal concentración.

Se puede atribuir a la empresa individual de responsabilidad limitada constituida para la prestación de servicios de cualquier tipo a la remuneración derivada de la cesión de los derechos patrimoniales de autor o de imagen, nombre, marca o de voz de que sea titular la persona jurídica, vinculados a la actividad profesional.

La responsabilidad social se limitará al capital integrado, y será ilimitada en el caso que no haya integración de capital social, hasta el debido valor mínimo.

El control está definido por el único socio y podrá ser administrada por el titular o por otro indicado en el acto constitutivo.

Un extranjero podrá ser administrador sólo si tuviera visa permanente y no estuviera encuadrado en los casos de impedimentos para el ejercicio de la administración.

Se aplican a la empresa individual de responsabilidad limitada, en su caso, las normas previstas para las sociedades limitadas.

La **Sociedad Limitada** está regulada por el Código Civil, y también puede ser regulada subsidiariamente por disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, si así lo previeran en el estatuto.

Si el capital social no estuviera integrado, todos los socios son solidariamente responsables por la integración del capital social. Una vez desembolsado el capital, la responsabilidad se limita a la suma correspondiente al valor de las cuotas de cada socio.

En el contrato social deberá constar, entre otros, la calificación de cada uno de los socios, el nombre de la empresa, dando a conocer el objeto social acompañado de las palabras "Limitada" o "Ltda.", el objeto social, dirección de domicilio social, su duración, el capital social total, la división entre los socios y la forma de integración.

Las participaciones en una Limitada se reflejan en la escritura de constitución de la empresa. Por lo tanto, los estatutos deben cambiarse cuando se produzca algún cambio en la composición societaria o en la capital social, con el fin de reflejar con exactitud la participación.

No hay ningún requisito de capital mínimo que deba pagarse a la suscripción inicial, salvo algunas excepciones. Cabe señalar que sólo puede haber nueva ampliación de capital luego de haber sido integrado el anterior.

De acuerdo con la ley, serán empresarias las sociedades que se dedican a las actividades económicas de una manera organizada y sistemática, con miras a la producción o distribución de bienes o servicios. Por otro lado, no serán consideradas empresarias aquellas que no presenten elevado grado de complejidad organizativa, así como aquellos que se involucran en actividades intelectuales, científicas, literarias o artísticas, excepto cuando tales actividades constituyen un elemento empresarial.

La Limitada se puede administrar por todos los socios, unos pocos o sólo uno de ellos, o un tercero designado por los socios en el contrato social o acto separado. Los estatutos deben establecer quién será responsable de la administración de la empresa; la designación de los administradores dependerá de la aprobación del voto unánime de los socios. No necesariamente los administradores deben ser brasileños, pero deben estar domiciliado y ser residentes en Brasil. El extranjero podrá ser nombrado administrador siempre y cuando tenga la visa permanente en Brasil. Independientemente de quién es el administrador de la limitada, los socios pueden controlar ciertas decisiones mediante la reserva de ciertos derechos y restricciones sobre el trabajo de la administración. Aunque no es obligatorio, los estatutos podrán prever la existencia de otros órganos administrativos, como el Consejo Asesor y Consejo de Vigilancia.

La Limitada no tiene que publicar sus cuentas, cambios contractuales o de otros actos constitutivos, excepto en el caso de reducción de capital, escisión o fusión.

Además de otros posibles aspectos indicados en los Estatutos Sociales, la Ley establece que la toma de decisiones sobre determinados asuntos depende de una resolución de los accionistas, que se ejecutará en la reunión o asamblea, tales como: la aprobación de las cuentas; el nombramiento, remoción y remuneración de los consejeros; la modificación del contrato social; la incorporación, fusión y disolución de la sociedad, o la terminación de la liquidación; el nombramiento y cese de los liquidadores y de sus cuentas; y la declaración de quiebra.

Resoluciones sobre estas cuestiones se realizan a través de reuniones de Asamblea de Socios, en caso de que la empresa tenga más de diez miembros. Es un instituto sujeto a un mayor número de formalidades que las Reuniones de Socios, éstas más flexible y menos burocráticas. Las reuniones o asambleas deben ser convocadas por los administradores, en los casos previstos por la ley y en el estatuto de la empresa.

Las Asambleas de Socios deben ser convocadas mediante anuncio que se publicará en la prensa oficial y en el periódico de mayor circulación por lo menos tres veces. Sin embargo, los trámites relativos a la convocatoria de Asamblea son prescindibles, cuando todos los miembros asistan a la asamblea, o declaren, por escrito, conocer lugar, fecha, hora y orden del día.

Se puede renunciar la celebración de la reunión o junta de accionistas cuando todos los socios están de acuerdo, por escrito, acerca de los asuntos que de otra manera estarían sujetos a la aprobación en una reunión o asamblea.

En las sociedades en que se deba deliberar la forma de Asamblea, ésta será de realización obligatoria al menos una vez al año, en el transcurso de los cuatro meses subsiguientes al término del ejercicio social. El propósito de estas Asambleas anuales de socios es observar la gestión, resolver sobre el balance patrimonial y de resultado económico de la empresa, eventualmente, designar a los altos directivos y ocuparse de otros asuntos de interés para la sociedad.

En general, la adopción de este tipo de empresas implica mayor economía y un cierto grado de secreto respecto de los asuntos de la sociedad. El contrato social, sin embargo, sigue siendo público ya que los terceros pueden solicitar una copia del Registro Público de Empresas, donde se deben presentar el contrato social y sus modificaciones.

A menudo es ventajoso constituir una Limitada por ser un proceso más simple y menos oneroso que el establecimiento de una Sociedad Anónima. La empresa puede ser fácilmente transformada en una S.A., en una etapa posterior.

La **Sociedad Anónima** brasilera se rige por la Ley N° 6404 de 15 de diciembre de 1976, y sus posteriores modificaciones ("Ley de Sociedades por acciones"). Pueden ser abiertas o cerradas conforme a que sus valores sean o no admitidos a negociación en el mercado de valores. Corresponde a la Comisión de Bolsa y Valores (CVM - Comissão de Valores Mobiliários) la fiscalización y la regulación del mercado de valores.

La empresa debe tener al menos dos accionistas, que son responsables sólo por el capital que suscribieron y aún no hubieran integrado.

Por disposición expresa de la ley, las S.A. siempre son empresarias.

La Sociedad Anónima puede ser formada por suscripción pública o privada. En cualquier caso, al menos el diez por ciento de su capital debe ser pagado de inmediato. El capital pagado debe ser depositado en un banco comercial hasta que se hayan completado todos los trámites para el establecimiento de la empresa.

La constitución de una sociedad por suscripción pública depende de lo siguiente: la inscripción preliminar de las acciones emitidas por la CVM; la intermediación de una institución financiera; aprobación de la constitución de la sociedad en Asamblea General convocada por los fundadores, al cierre del periodo de suscripción; y la evaluación de los activos aportados a la empresa para el pago de las acciones, si se hace en especie y no en dinero en efectivo.

La constitución por suscripción privada puede tener lugar en una Asamblea General de los fundadores o mediante escritura pública de constitución, elaborado de forma simultánea con la suscripción de acciones. En caso que las acciones no sean integradas en efectivo, se convocará una asamblea general para evaluar la contribución en especie.

Todos los documentos relativos a la formación de la empresa deberán ser presentados ante la Junta de Comercio y luego publicados en el Diario Oficial y en otro diario de circulación general en el lugar del domicilio social de la empresa.

El capital social puede ser suscrito o autorizado. En el caso de una empresa con un capital suscrito, los estatutos indicarán el capital efectivamente suscrito por los accionistas, independientemente de su integración. El estatuto de una empresa con un capital autorizado establecerá el límite hasta el cual el capital efectivamente suscrito por los accionistas podrá incrementarse sin necesidad de modificación estatutaria. El límite del capital autorizado podrá también figurar en número de acciones en lugar de la cantidad expresada en moneda.

El capital social está dividido en diferentes tipos de acciones, conforme a las diferentes ventajas, derechos o restricciones que se les atribuyen.

Las acciones ordinarias de las sociedades de capital cerrado pueden pertenecer a diferentes clases, en función de: su no convertibilidad en acciones preferidas; el requisito

de que el accionista sea brasilero; o votación separada en la elección de ciertos funcionarios de la empresa.

Las acciones preferidas de la compañía cerrada o abierta pueden pertenecer a una o más clases, con derechos y / o privilegios que pueden incluir el derecho a elegir a los miembros de los órganos de administración, incluso si tales acciones no gozan de ningún otro derecho de voto.

La emisión de acciones preferidas sin derecho a voto se limita al 50% de las acciones de la compañía, siendo resguardado para empresas existentes con anterioridad a la promulgación de la Ley 10.303 / 01, el derecho a mantener, de haber sido aprobado en los estatutos, hasta 2/3 del capital en acciones preferidas sin derecho a voto. A los tenedores de acciones preferidas se les deben conferir ventajas, que pueden consistir, conjunta o separadamente, en: (i) la prioridad en la distribución de dividendos, fijo o mínimo; o (ii) la prioridad en el reembolso del capital, con o sin prima. Por otra parte, con el fin de ser admitidas a cotización en el mercado de valores, las acciones preferidas sin derecho a voto, o que tuvieran cualquier restricción relativa a este derecho, deberán conceder a sus titulares al menos una de las siguientes ventajas: (i) la participación en dividendos correspondientes a por lo menos el 25% de la renta media, o (ii) recibir dividendos al menos un 10% más altos que los atribuidos a las acciones ordinarias, o (iii) derecho a ser incluido en la oferta pública para la enajenación de control, recibiendo dividendos por lo menos iguales a aquellos de las acciones ordinarias.

Las acciones no necesitan tener un valor nominal y pueden ser representados por certificados. Las acciones serán siempre nominativas y su propiedad se presume por el registro en el libro de acciones nominativas.

Las acciones pueden ser integradas en efectivo o en especie, cuyo valor está sujeto a evaluación. La valoración de los activos es obligatoria, y el informe debe ser aprobado por los accionistas en asamblea junta general.

Las acciones de las sociedades abiertas sólo podrán ser comercializados a partir del 30% de su precio de emisión que se hubiera pagado. La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, salvo en los casos previstos por la ley.

El estatuto de una empresa cerrada podrá restringir la circulación de acciones, siempre que no impidan su transferencia. En caso que tales restricciones sean impuestas por modificación estatutaria, sólo se aplicarán a las acciones de los accionistas que las hayan aceptado expresamente.

Los **accionistas** tienen los siguientes derechos básicos:

- participación en las ganancias de la compañía;
- participación en la distribución de los activos de la empresa en caso de liquidación;
- el seguimiento de la gestión de la empresa;
- preferencia en la suscripción de acciones y otros títulos;
- salida de la sociedad, en los casos previstos por la ley.

La misma clase de acciones confieren los mismos derechos a sus titulares.

Cada acción ordinaria corresponde a un voto en las asambleas generales de la empresa. Ningún accionista podrá tener voto plural. Los tenedores de acciones preferidas tendrán los mismos derechos atribuidos a acciones ordinarias, incluyendo el derecho al voto, pero sus derechos pueden ser restringidos fuera del límite de los derechos básicos. Las acciones preferidas sin derecho a voto o con derecho a voto restringido, tendrán pleno derecho de voto si la empresa dejara de distribuir dividendos fijos o mínimos por el período establecido en el estatuto (que no exceda de tres años consecutivos), conservándolo hasta el efectivo pago de esos dividendos.

La participación de extranjeros (residentes o no residentes) en actividades empresarias en Brasil debe observar las limitaciones constitucionales para participación de extranjeros en empresas brasileiras. La norma DREI nº 10/2013 dispone sobre la presentación de hechos de empresas mercantiles o de cooperativas en que participen extranjeros residentes y domiciliados en Brasil; personas físicas, brasileiras o extranjeras, residentes y domiciliadas en el exterior; y personas jurídicas con sede en el exterior. Hay actividades empresarias en las cuales se prohíbe o limita la participación de extranjeros, tales como energía nuclear, salud, correos, instituciones financieras, aseguradoras, medio de comunicación general (periodismo, teledifusión, radiodifusión, entre otros), aéreo, tierras de cultivo agrícola.

Un extranjero sólo podrá ser administrador si tuviera visa permanente y solamente podrá ser miembro de Consejo Fiscal de Sociedad Anónima si residiera en Brasil y si no estuviera entre las excepciones.

Aspecto Tributario

Brasil aplica el criterio de "Renta Mundial", es decir, los individuos residentes en el país, las empresas nacionales y las filiales y otros "establecimientos permanentes" de empresas extranjeras son gravados por sus rentas de fuente nacional y del exterior, en tanto los individuos y empresas no residentes son gravados por sus rentas de fuente nacional.

Se verifica una pequeña regresividad en cuanto a la tasa del impuesto, ya que las personas jurídicas aplicarán a la base imponible una alícuota del 15% y deberán aplicar una tasa adicional del 10% en aquellos casos que las rentas superen el valor resultante de multiplicar R\$ 20.000 por el número de meses del respectivo período de cálculo (si fuera un año completo correspondería la suma de R\$ 240.000).

También habrá que considerar el pago de la Contribución Social sobre el Lucro Líquido, se trata de un tributo federal que grava el resultado del ejercicio antes de la provisión del impuesto a la renta diseñado para la financiación de la Seguridad Social (Ley 7689 de 1988). Se regirá con las mismas reglas de cálculo y de pago establecidas para el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas, manteniendo la base de cálculo. Será una alícuota de 9% sobre la base imponible que corresponda según el régimen impositivo utilizado.

La elección del régimen fiscal y su marco serán los que definan la incidencia y la base para el cálculo de los impuestos federales. En Brasil hay tres tipos de regímenes fiscales más utilizados en las empresas, en las que las empresas pueden encuadrar en función de las actividades desarrolladas:

- Simple Nacional
- Renta Presunta
- Renta Real

Vale la pena mencionar que cada régimen fiscal tiene su propia legislación que define todos los procedimientos a seguir por la empresa con el fin de establecer un marco más apropiado.

Es una decisión importante ya que la legislación no permite cambio de sistema durante el mismo ejercicio, la opción por una de las modalidades será definitiva. Si la decisión fuera equivocada tendrá efecto el año completo.

La opción se define con el primer pago del impuesto, normalmente en febrero de cada año, o en el caso de aquellos que eligen Simple Nacional, tendrán tiempo hasta el último día hábil de enero.

Simple Nacional

De acuerdo con la Secretaría de Impuestos Internos, el Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de la Micro y Pequeña Empresa (SIMPLE) es un régimen fiscal especial, simplificado y favorecido dispuesto en la Ley Complementaria N° 123, de 14.12.2006,

aplicable a las Micro y Pequeñas Empresas, a partir de 01/07/2007. Se considera microempresas (ME) a efectos de la aplicación del régimen Simple Nacional, el empresario, la persona jurídica, o su equivalente, que gana en cada año civil, el ingreso bruto igual o inferior a R \$ 240.000,00. En cuanto a las pequeñas empresas (EPP) son empresarios, personas jurídicas, o similares a ellas, que ganen cada año calendario ingresos brutos superiores a R \$ 240.000,00 y menores o iguales a R \$ 2,400,000.00.

Este régimen implica el pago mensual mediante acción única de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la Renta de Persona Jurídica (IRPJ);
- Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI);
- Contribución Social sobre la Utilidad Neta (CSLL);
- Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS);
- Contribución al Programa de Integración Social (PIS);
- Contribución a la Seguridad Social (la contribución del empleador);
- Impuesto sobre Operaciones Relativas a la circulación de Productos y sobre Prestaciones de Servicios de Transporte Interestatal e Intermunicipal y Comunicaciones (ICMS);
- Impuesto sobre Servicios de Cualquier Naturaleza (ISS QN).

Todos los estados y municipios participan obligatoriamente de este régimen. El impuesto a pagar por las empresas que optan por este sistema es determinado por aplicación de las tablas de los anexos de la LC n ° 123/06. A efectos de la determinación de la tasa, el contribuyente utilizará para el cálculo el ingreso bruto acumulado en los 12 meses anteriores al período de cálculo. El valor adeudado mensualmente será el resultado de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre los ingresos brutos mensuales devengados.

Renta Presunta

En este tipo de régimen fiscal, se determina el monto a pagar sobre la base de los ingresos brutos, mediante la aplicación de alícuotas variables en función de la actividad generadora de la renta. Pueden optar por Renta Presunta las personas jurídicas cuyo ingreso bruto total en el año calendario anterior haya sido igual o inferior a R \$

78,000,000.00 o el límite proporcional de R \$ 6,500,000.00, multiplicado por el número de meses de actividad durante el año, si este fuera inferior a 12 meses. En este régimen son cuatro los tipos de impuestos federales que gravan la renta, incluyendo PIS y COFINS, que deben ser calculados mensualmente, y el impuesto sobre la renta de persona jurídica y la contribución social sobre el beneficio líquido cuya determinación se efectuará trimestralmente.

Podemos decir que la renta presunta es una presunción por parte del fisco de lo que sería el beneficio de una empresa si no hubiera contabilidad. Sin embargo, observamos que algunas empresas tienen un completo registro contable con los rigores de las normas y principios de contabilidad fundamentales, y aún así terminan optando por la tributación en base a la renta presunta. Esto ocurre la mayoría de las veces debido a la falta de conocimiento de los empresarios o incluso de los propios contadores, los cuales desconocen o poseen poca información sobre otras formas de tributación. Aquí es donde debe aparecer una planificación fiscal, que debe realizar a conciencia la reducción de la carga fiscal analizando la mejor opción para la empresa, ya sea a través de Renta real o presunta.

Renta Real

Renta real es la renta neta del período, calculadas de acuerdo con las normas de las leyes comerciales y societarias, ajustado por las adiciones, exclusiones o compensaciones previstas por la legislación del Impuesto a la Renta. Están obligados a optar por la tributación en base a la Renta Real las personas jurídicas que estuvieran encuadradas en las siguientes condiciones:

- ingresos totales, en el año calendario anterior, superiores a R \$ 78,000,000.00, o proporcional al número de meses del período, cuando fuera inferior a 12 meses;
- cuyas actividades sean de instituciones financieras o equivalentes;
- que tuvieran beneficios, ingresos o ganancias de capital provenientes del exterior;
- que, autorizadas por la legislación tributaria, tengan beneficios fiscales relativos a exenciones o reducción de impuestos;
- que en el transcurso del año calendario, se hubieran realizado pagos mensuales por el régimen de estimación;
- cuyo negocio es el factoring.

Para las demás personas jurídicas, el régimen de Renta Real es una opción. Los impuestos federales incidentes en las empresas que opten por este régimen son PIS, COFINS, IRPJ y CSLL, siendo los dos primeros calculados mensualmente sobre la facturación y los dos últimos anual o trimestralmente, teniendo como base la renta neta contable, ajustado por las adiciones, exclusiones y compensaciones permitidas o autorizadas por el Reglamento del Impuesto a la renta. El cálculo de la base imponible implica una mayor complejidad en la ejecución de rutinas contables y fiscales para obtener lo que será la base para el cálculo de los impuestos como el IRPJ y la CSLL de las empresas que no pueden o no quieren optar por Renta Presunta.

Para que el resultado sea calculado correctamente, el contador debe adoptar una serie de procedimientos comunes en el ambiente profesional como el cumplimiento estricto de los principios contables, constitución de provisiones necesarias, teneduría de libros completos, elaboración de estados contables y libros.

En este régimen la empresa debe anticipar los tributos mensualmente, con base en la facturación mensual, sobre la cual se aplicarán porcentajes determinados, de acuerdo con el encuadramiento de las actividades, para obtener un margen de ganancia estimada, sobre la cual recaerá el IRPJ y la CSLL, de forma semejante a la Renta Presunta.

En esta opción, también existe la posibilidad de presentar saldos o balances mensuales, reduciendo o suspendiendo el reconocimiento del impuesto sobre la renta y la contribución social, si se demuestra que la renta imponible real es menor que la estimada o que la persona jurídica está operando con perjuicio fiscal.

A fin de año, la persona jurídica realiza un balance anual y calcula la renta real del ejercicio, calculando el impuesto definitivo (IRPJ y CSLL) y descontando los anticipos realizados mensualmente. En algunos casos, los anticipos pueden ser superiores a los tributos adeudados, ocasionando un crédito a favor del contribuyente.

También se puede optar por la modalidad de Renta Real Trimestral, en este caso, el impuesto sobre la renta y contribución social se calculan en base al resultado obtenido al final de cada trimestre calendario en forma aislada. Por lo tanto, en esta modalidad tendremos durante el año cuatro (4) cálculos definitivos, sin anticipos mensuales como en la opción de ajuste anual.

Este modo debe considerarse con precaución, especialmente en actividades de temporada o que alternen ganancias o pérdidas en el transcurso del año. En este modo, las ganancias y las pérdidas se calculan trimestralmente, de forma aislada.

Si una persona jurídica tuviera una pérdida fiscal de R \$ 100,000.00 (cien mil reales) en el primer trimestre y una ganancia de R \$ 100,000.00 (cien mil reales) en el segundo trimestre, tendrá que tributar impuesto sobre la renta y contribución social sobre la base de R \$ 70,000.00 (setenta mil reales), porque no se puede compensar totalmente la pérdida del trimestre anterior, incluso dentro del mismo año calendario. La pérdida fiscal de un trimestre sólo podrá deducir hasta el límite del 30% de la renta imponible los siguientes trimestres.

Esta puede ser una buena opción para las empresas con beneficios lineales.

Para empresas con picos de ventas durante el año, la opción de la renta imponible anual puede ser ventajosa porque puede suspender o reducir el pago de impuestos sobre la renta y contribución social, cuando los balances indican beneficio real inferior al estimado o incluso pérdidas fiscales. Otra ventaja es que la pérdida reportada en el mismo año puede deducirse totalmente de las ganancias del ejercicio.

Dividendos

A diferencia de las comisiones de gestión, rendimiento tributable que el socio administrador recibe por su trabajo, la distribución de utilidades (Sociedad de Responsabilidad Limitada) o dividendos (Sociedad Anónima) es una forma legal y fiscal de remuneración de los inversores por el capital invertido. Su gran atractivo es estar exentos de impuestos si obedecen a las leyes fiscales, y así no se gravarán con el

Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ni con la Contribución Social sobre el Luco Líquido.

Establecido por la Ley N° 9.249 / 95, la exención está en vigor desde 1996 y los expertos lo señalan como un factor de competitividad en el ámbito internacional ya que Brasil es uno de los pocos países en los que la distribución de utilidades y dividendos está exenta del impuesto sobre la renta.

El requisito principal para la distribución es la existencia real de beneficios o reserva de ellos. No es suficiente que el beneficio exista en la contabilidad, la sociedad debe tener activos o recursos suficientes para pagar el valor distribuido.

La distribución se realiza por lo general de acuerdo con la participación de cada uno en el contrato societario, de conformidad con las leyes fiscales. Sin embargo, puede no ser exactamente proporcional, siempre y cuando siga cierta razonabilidad económica y esté prevista en el contrato social.

Otro requisito para su distribución es no tener ninguna deuda impositiva, si la empresa tiene deudas de impuestos federales atrasados no podrán distribuir utilidades o dividendos.

La distribución de ganancias a los socios administradores o gerentes es muy beneficiosa, puede dar lugar a una mejor remuneración que las comisiones de gestión, sobre las que incide el impuesto sobre la renta y la contribución de seguridad social. La distribución de los beneficios, sin embargo, no sustituye al pago de los gastos de gestión.

No hay ninguna ley que requiere la distribución de utilidades entre los empleados, a pesar de la Ley N ° 10.101, que regula la participación de los empleados en las utilidades o resultados de la empresa como un instrumento de integración entre capital y trabajo y como incentivo a la productividad.

La decisión sobre la distribución de utilidades o dividendos tiene que ser formalizado en acta de reunión o asamblea de socios, que servirá como documento. Deben constar los registros contables que acrediten la existencia de los beneficios a distribuir y que sean capaces de comprobar frente a terceros, como autoridades fiscales, por ejemplo, la naturaleza del pago efectuado.

Si la cantidad distribuida es mayor de la prevista legalmente, el administrador que autorizó el pago queda obligado a restituir a la sociedad el valor excedente, sin perjuicio de eventuales sanciones penales. El socio que ha recibido los valores en exceso, en principio, no puede ser responsabilizado.

Análisis comparativo

PAIS	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
IMPUESTO A LAS GANANCIAS				
TRATAMIENTO DE LA RENTA	Renta mundial para corporaciones e individuos radicados en Argentina	Renta mundial para corporaciones e individuos radicados en el país.	Sólo se gravan las utilidades obtenidas en el país	Sólo se gravan las utilidades obtenidas en el país
TASA	35%	15% pero debe adiconarse un 10% para aquellas compañías con ingresos anuales superiores a R\$ 240.000 y un 9% de contribución de seguridad social. Alícuota total 34%	10%	25%
DIVIDENDOS	Están exentos los dividendos distribuidos hasta el 22/09/2013 por una sociedad argentina si las ganancias contables distribuidas han pagado impuesto a las ganancias. En caso contrario se aplica una retención del 35% sobre las utilidades que no hubieran tributado el impuesto. A partir del 23/09/2013 se grava la distribución de dividendos y/o utilidades con una alícuota del 10%, que tendrá el carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la aplicación de la retención del 35% aplicable a la distribución de dividendos y/o utilidades que superen la ganancia impositiva.	Se encuentran exentos los dividendos cobrados. Los dividendos pagados a un residente del exterior por una sociedad domiciliada en Brasil no están sujetos a retención.	Se encuentran gravados los dividendos con una tasa del 5% llegando a una tasa total del 15% para un sujeto residente. En el caso de un no residente esta tasa total se duplica a un 30%	Se encuentran exentos y se aplica una retención para no residentes del 7%.

Conclusión

En función del análisis realizado, se pudo llegar a conocer en profundidad todos los aspectos de los países principales del Mercosur. Se determinó que Paraguay es el país con mayor rentabilidad para la inversión extranjera. Debido a esto, actualmente es un país que se encuentra en pleno desarrollo económico a través de que muchas empresas anuncian importantes proyectos dentro del territorio. Paraguay es el segundo país latinoamericano más rentable para la inversión extranjera directa (IED), en base a un estudio realizado por la CEPAL (Comisión Económica Para América Latina y el Caribe). El informe revela que Perú es el más rentable con 25%, mientras que Paraguay genera una renta del 22%.

A nivel del Mercosur se puede observar que Argentina ofrece una rentabilidad del 10% para las inversiones extranjeras, mientras que Uruguay, 8% y Brasil, 6%. De acuerdo estudios realizados por el Banco Central del Paraguay, los principales atractivos de Paraguay para las inversiones extranjeras radican en el bajo nivel de impuestos, bajo costo de mano de obra, disponibilidad de energía eléctrica, libertad de movimiento de capitales y abundante materia prima.

Por otro lado, existen también algunos factores que juegan en contra de la venida de las inversiones como la excesiva burocracia para la apertura de empresas, falta de seguridad jurídica y respeto a la propiedad privada.

En base al análisis realizado en cuanto al impacto tributario que se da en los cuatro países principales del Mercosur, llegamos a la conclusión de que en este aspecto Paraguay también es el más beneficioso a la hora de invertir, mientras que Argentina posee la tasa más elevada de retención.

Los cuatro países aplican el Impuesto a las Ganancias sobre las utilidades de las empresas, pero no todos gravan la distribución de dividendos:

- Argentina grava la distribución de dividendos tanto para los residentes como para los no residentes con una misma tasa.
- Brasil no grava la distribución de dividendos en ninguno de los dos casos.
- Paraguay grava la distribución de dividendos con una tasa del 5% para los residentes y una del 15%, adicional del 5% que se cobra anteriormente, para los no residentes.
- Uruguay no grava los dividendos para los residentes del país pero si aplica una tasa del 7% para los beneficiarios que sean no residentes.

En base a lo expuesto, Argentina aplica una tasa de Impuesto a las Ganancias del 35% sobre la utilidad de las empresas, es decir, que quienes reciban dividendos en el país verán afectado su ingreso en un 35% debido al Impuesto a las Ganancias y a su vez el sujeto que perciba los dividendos percibirá también un descuento del 10% en concepto de pago único y definitivo por los dividendos cobrados ya sea un residente o no residente. Es

decir que del total del monto destinado a distribución este se verá disminuido en un 41.5%.

Uruguay por su parte, tiene una tasa menor a la Argentina. En principio se aplica una tasa de Impuesto a las Ganancias sobre las utilidades de la empresa de un 25% y los dividendos recibidos por residentes del país no tienen ninguna tasa adicional, es decir, están exentos. Claramente es más beneficiosa que la de Argentina. Sin embargo, en el caso de que los dividendos sean percibidos por una persona no residente del Uruguay se deberá adicionar una tasa del 7% sobre dichos dividendos, quedando así entonces afectado el beneficiario por una tasa total del 30.25%. Situación que igualmente es más beneficiosa que la tasa total del 41.5% Argentina.

Brasil aplica una tasa de Impuesto a las Ganancias de 25% sobre las utilidades de las empresas (cuyo capital sea superior a los R 240.000) y un 9% de Contribución Social que también calcula sobre la ganancia líquida, por otro lado, no aplica ninguna tasa adicional sobre los dividendos así sean los beneficiarios, residentes o no residentes. Dicha situación sigue siendo más beneficiosa que Argentina.

Por último Paraguay posee la tasa más baja de los cuatro países. Su tasa de Impuesto a las Ganancias es de un 10% y en el caso de distribuir dividendos se adiciona un 5% más. Es decir que un residente de Paraguay va a tener un impacto en concepto de impuestos del 14.5%, una tasa mucho más beneficiosa que la de los demás países. En el caso de un sujeto no residente se le adiciona a este 15% una tasa del 15%, obteniendo así una tasa total del 27.325%.

PAÍSES	TASA TOTAL A APLICAR SOBRE LOS DIVIDENDOS DE RESIDENTE	TASA TOTAL A APLICAR SOBRE LOS DIVIDENDOS DE NO RESIDENTE	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	MONTO A DISTRIBUIR RESIDENTE	MONTO A DISTRIBUIR NO RESIDENTE
ARGENTINA	41.5%	41.5%	1000000	585000	585000
BRASIL	34%	34%	1000000	660000	660000
PARAGUAY	14.5%	27.325%	1000000	855000	726750
URUGUAY	25%	30.25%	1000000	750000	697500

Finalmente teniendo en cuenta el entorno, y el análisis de las tasas impositivas, en nuestra opinión, concluimos que en cuanto a dividendos el país más beneficioso para invertir es Paraguay. Comercialmente es uno de los países que mejor se encuentra frente a los restantes y, por el momento, con la tasa más baja de Impuesto a las Ganancias del Mercosur.

En contraposición tenemos a Argentina que es el país que mayor impacto tributario tiene sobre los dividendos, ya que, una vez descontados los impuestos correspondientes es el país que menor monto posee para distribuir utilidades.

After analysing the pertinent information concerning the main countries included in the Mercosur, it can be concluded that the high profitability offered in Paraguay for foreign investment is the main reason why many companies are expanding their horizons. Paraguay is the second more profitable Latin American country for direct foreign investment, pursuant to a study conducted by CEPAL. The report concludes that Perú is the most profitable country with a 25% of profitability, while Paraguay has a 22% profit. Considering the area of the Mercosur, it can be concluded that Argentina offers a 10% profitability for foreign investments, while Uruguay offers an 8% and Brazil a 6% respectively. Pursuant to a series of studies conducted by the Central Bank of Paraguay, the main assets of this country for foreign investments are low taxes, cheap labour, availability of energy and raw materials.

On the other hand, there are some negative aspects that prevents foreign companies from investing, such as the legal aspects that need to be complied with when creating a company, the lack of security for investors, and the protection of the private property.

Regarding tax impact within the four main countries of the Mercosur, it can be concluded that in this aspect Paraguay is also the best country for investing, while Argentina is the country with the highest tax rates.

All the four countries apply income tax, but not all of them apply an income on the distribution of dividends:

- Argentina applies the same tax rate on the distribution of dividends for residents and non-residents.
- Brazil does not apply a tax on the distribution of dividends.
- Paraguay applies a 5% tax on the distribution of dividends for residents, and an additional 15% tax for non-residents.
- Uruguay does not apply a tax on the distribution of dividends for residents, but a 7% tax is applied for non-residents.

Argentina applies a 35% income tax, plus a 10% discount regarding a payment for dividends received for residents and non-residents. That is to say that the total amount destined to distribution of dividends will be diminished in a 41.5%.

Uruguay, on the other hand, applies lower taxes than Argentina. First of all, a 25% income tax is applied and residents do not pay additional taxes for dividends received. Therefore, the best option is to invest in Uruguay.

However, if dividends are received by non-residents, a 7% additional tax has to be applied. In this case, non-residents have to pay a 30.25% income tax in Uruguay, while in Argentina they should have to pay a 41.5% income tax.

On the other hand, Brazil applies a 25% income tax on companies with a capital superior to R240.000 and a 9% social contributions, whether partners are residents or non-residents. This situation is more favorable than in Argentina.

COUNTRIES	TAX RATE APPLIED ON RESIDENT DIVIDENDS	TAX RATE APPLIED ON NON-RESIDENT DIVIDENDS	UTILITIES	AMOUNT TO BE DISTRIBUTED AMONG RESIDENTS	AMOUNT TO BE DISTRIBUTED AMONG NON-RESIDENTS
ARGENTINA	41.5%	41.5%	1000000	585000	585000
BRAZIL	34%	34%	1000000	660000	660000
PARAGUAY	14.5%	27.325%	1000000	855000	726750
URUGUAY	25%	30.25%	1000000	750000	697500

Finally, Paraguay applies the lowest taxes of the four countries. They apply a 10% income tax and an additional 5% tax when distributing dividends for residents. In the case of non-residents, an additional 15% tax is applied, thus paying a 27.325% tax. To conclude, we consider that taking into account profitability, the best country to invest in is Paraguay. On the other hand, Argentina is the country that applies the highest tax rates.

Bibliografía

- <http://inversiones.gob.ar/es/sistema-impositivo>
- <http://www.coface.com/Economic-Studies-and-Country-Risks/Argentina>
- <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>
- <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>
- <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2.principal,DireccionGeneralImpositiva,O.es,0>
- <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16060&Anchor=>
- <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=10597&Anchor=>
- <http://www.leyes.com.py/>
- <http://www.hacienda.gov.py/>
- http://www.contabilidad.com.py/articulos_27_impuesto-a-la-renta-actividades-comerciales-industriales-y-de-servicios-iracis-ley-n-12591-ley-n-242104.html
- http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/L10406.htm
- http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L4506.htm
- http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9249.htm
- http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2011/lei/l12441.htm
- <http://www.normaslegais.com.br/>
- <http://www.logisticabrasil.gov.br/>
- <https://www.receita.fazenda.gov.br/legislacao/Leis/Ant2001/lei898195.htm>